



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de enero de 2016

**“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 40, 42, 2671-AI, 5800, 2576-AI, 5806, 5803, 5788, 5801, 5805, 5794, 5807, 5863, 5934, 5935, 5936, 5937, 5938, 5799, 5967, 5972, 5973, 5979, 2664-AI, 5966, 5964, 2662-AI, 5961, 5941, 5963, 5942, 5940, 5959, 35, 56, 39, 38, 5958 y 53.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6009, 6013, 2666-AI, 836-BI, 5945, 5946, 5947, 5948, 2663-AI, 2660-AI, 5952, 5951, 5950, 5949 y 2656-AI.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SCT”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. EDUARDO RAFAEL LUQUE ALTAMIRANO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR EL DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL M. EN D. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. JOAQUIN GUADALUPE CASTILLO TORRES, SECRETARIO DE FINANZAS; MTRO. ERASTO MARTINEZ ROJAS, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y EL LIC. EN C.P.A.P. ALEJANDRO GERMAN HINOJOSA VELASCO, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) “B” de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-002938 de fecha 20 de agosto de 2015 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que LA SCT reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

### DECLARACIONES

- I. De LA SCT:
  1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  3. Que su titular, el Lic. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
  4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo “C”, Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.
- II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:
  1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
  2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 65 y 77 fracción XXIII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás disposiciones locales aplicables.
  3. Que de conformidad con los artículos 6, 19, fracciones I, III y IX y XIV, 21, 24, 32 y 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, de Infraestructura, y de la Contraloría.
  4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de México.
  5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Av. Lerdo poniente número 300, Palacio del Poder Ejecutivo, colonia centro, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° y 25 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento, así como en los artículos 1, 4, 65 y 77 fracción XXIII y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y los artículos 1, 2, 5, 6, 19, fracciones I, III y IX y XIV, 21, 24, 32 y 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y Segundo transitorio de los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de México; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE (Millones de pesos)
Construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras	10.00
<b>TOTAL</b>	<b>10.00</b>

El programa a que se refiere los párrafos anteriores se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

**PARAMETROS;**

- LA ENTIDAD FEDERATIVA, por conducto de su dependencia ejecutora, deberá cumplir con los compromisos asumidos en el desarrollo de metas y ejercicio de recursos.
- Se procederá a la difusión del presente Convenio, mediante su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de México.
- A través de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría de LA ENTIDAD FEDERATIVA, se atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control en materia de distribución, aplicación y comprobación de los recursos reasignados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio de Reasignación de Recursos.

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción y Modernización de Caminos Rurales y Carreteras Alimentadores	2.90 Km	2.90 km X 100 / 2.90 km

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la construcción y modernización de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de México.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un dos por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Duodécimo y Décimo Tercero de los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2016, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2015.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

**OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA.- VERIFICACION.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2015, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2015, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil quince.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL

POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD  
FEDERATIVA DE ESTADO DE MEXICO

SECRETARIO DE COMUNICACIONES  
Y TRANSPORTES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA  
(RÚBRICA).

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS  
(RÚBRICA).

SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**M. EN A. RAÚL MURRIETA CUMMINGS**  
 (RÚBRICA).

**M. EN D. JOSE SERGIO MANZUR QUIROGA**  
 (RÚBRICA).

 EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT  
 ESTADO DE MEXICO

SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. EN D. EDUARDO RAFAEL LUQUE ALTAMIRANO**  
 (RÚBRICA).

**LIC. JOAQUIN GUADALUPE CASTILLO TORRES**  
 (RÚBRICA).

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

**MTRO. ERASTO MARTINEZ ROJAS**  
 (RÚBRICA).

SECRETARIO DE LA CONTRALORIA

**LIC. C.P.A.P. ALEJANDRO GERMAN**  
**HINOJOSA VELASCO**  
 (RÚBRICA).

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015**  
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES**  
 (Millones de Pesos)

ANEXO 1

CONCEPTO	META KM	INVERSIÓN (MILLONES DE PESOS)
Carretera a la Lagunita Cantashi a la Primaria	1.65	5.00
Mado Sector 1- Mado Sector 2	1.25	5.00
<b>TOTALES</b>	<b>2.90</b>	<b>10.00</b>

**CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS 2015**  
**SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**CONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINOS RURALES Y ALIMENTADORES**  
 (Millones de Pesos)

ANEXO 2

CONCEPTO	TOTAL	
	SEP	
Carretera a la Lagunita Cantashi a la Primaria	5.00	5.00
Mado Sector 1- Mado Sector 2	5.00	5.00
<b>TOTALES</b>	<b>10.00</b>	<b>10.00</b>

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 812/2015 URBANO MAGDALENO ENRIQUEZ PICHARDO, PROMUEVE EL LA VILA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DE un lote de terreno actualmente con casa habitación con dos locales comerciales, ubicado en la calle de BENITO JUAREZ NUMERO 118, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO; inmueble que he poseído en compañía de familia por el tiempo y por las condiciones exigidas por la LEY. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desde el año 2008 dos mil ocho, celebre con el señor CRISPIN ENRIQUEZ RENDON, CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto de un lote de terreno que se encuentra ubicado en la calle de BENITO JUAREZ NUMERO, 118, EN EL POBLADO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, actualmente con casa habitación que construí con dinero de mi propio peculio, como lo demuestro con el contrato que en original acompaña en este momento ANEXO UNO. Lote de terreno que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.85 MTS., colinda con ATILANO HERNANDEZ RUBI, AL ORIENTE: 16.45 MTS., colinda con ATILANO HERNANDEZ RUBI, AL SUR: 16.40 MTS., con calle JUAREZ y AL PONIENTE: 12.50 MTS., colinda con MARIA CANDELARIA ENRIQUEZ PICHARDO. Con una superficie de terreno de 258.35 M2., con una superficie de construcción de 243.83 M2. II.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que desde la fecha del contrato he detentado la posesión del inmueble de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, ininterrumpidamente y sobre todo en calidad de propietario. III.- Que dicho INMUEBLE se encuentra ubicado en la dirección antes mencionada, tal y como lo justifico con el plano de ubicación y de localización que acompaño a la presente demanda como ANEXO DOS. IV.- El inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna según se comprueba con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION expedido por EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, mismo que se exhibe como anexo TRES. IV.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra al corriente en su pago del impuesto predial, justificado con el certificado expedido por el H. Ayuntamiento de Toluca, México, documental con la que se comprueba que el inmueble se encuentra fiscalmente a nombre del suscrito ANEXO CUATRO. V.- Se exhibe constancia del Comisariado Ejidal, de San Mateo Oxtotitlán, Toluca, México, con lo que se acredita que el inmueble de referencia no forma parte del núcleo ejidal ANEXO CINCO. VI.- Con la finalidad de demostrar plenamente la posesión que detento sobre el inmueble MULTICITADO, DESCRITO Y DESLINDADO en el hecho número I UNO.

EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y OTRO DE CIRCULACION DIARIA, HACIENDO SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS A FIN DE QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO EN TERMINOS DE LEY. TOLUCA, MEXICO; NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-DOY FE.- FECHA DE VALIDACION: UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDS, LIC. YOLANDA GONZALEZ DIAZ.-RÚBRICA.

40.-8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO - ATLACOMULCO  
 E D I C T O**

En el expediente 1361/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, tramitado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del El Oro con residencia en Atlacomulco, México, promovido por Roberto Lorenzo Plata Rodríguez, respecto de un inmueble ubicado prolongación Constitución, sin número, Colonia Centro, al Sur poniente de la Cabecera Municipal de Acambay, Estado de México, con la siguientes medidas y colindancias: NORORIENTE: 33.30 metros, colinda con calle sin nombre, NORPONIENTE: 20.00 metros colinda carretera Acambay- Bocio, SURORIENTE: 20.00 colinda con Emanuel Garduño Colín, SORPONIENTE: 33.30 metros colinda con Adolfo Garduño Colín; con una superficie total aproximada de 665.00 metros cuadrados; para que se publique por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil quince (2015).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015). Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara. Secretario de Acuerdos. Firma.-Rúbrica.

42.- 8 y 13 enero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Por este conducto se hace saber que: en los autos del expediente 481/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por MARIA DOLORES ELENA MARTINEZ HINOJOSA en contra de HORACIO MONTAÑO VILLARON, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México, mediante auto de dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), se ordenó mandar a anunciar el remate del bien embargado en autos mediante tercera almoneda de remate, señalándose las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016); respecto de inmueble embargado consistente en: un predio ubicado en la calle Nardos lote 16, manzana 2, Fraccionamiento Joyas de Santa Ana, Municipio de Texcoco, Estado de México, por lo que deberá convocarse a postores por medio de edictos, sirviendo de base para el remate y postura legal, la que cubra el precio de avalúo, cantidad fijada por el perito tercero en discordia, en \$755.000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL); la cual debe hacerse por tres veces dentro de nueve días en GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, fijándose en este Juzgado el aviso correspondiente, así como en el Juzgado Mixto de Cuantía Menor de Texcoco, Estado de México. En la inteligencia que deberá citarse en su domicilio particular y de forma personal a la parte demandada en el presente juicio.-Doy fe.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto: dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015).-Licenciado Joaquín Hernández Zamora, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Cuantía Menor de Nezahualcóyotl, Estado de México.-Rúbrica.

2671-A1.-18 diciembre 8 y 13 enero.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil se radicó el Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), bajo el expediente número 238/2015 promovido por EVELIN ENRIQUEZ AVILA en contra de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A, por lo que se le ordena emplazarla mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones y hechos del actor a continuación: a) Demando de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y del señor INOCENCIO ENRIQUEZ MARTINEZ, la declaración Judicial en Sentencia Definitiva, debidamente ejecutoria, que en su momento se dicte a mi favor la Usucapición del inmueble ubicado en LOTE NUMERO 19, DE LA MANZANA 525, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE A DICHO INMUEBLE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE TEPANECAS, MANZANA 525, LOTE 19, DE LA COLONIA CIUDAD AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

Lo anterior solicitado, es en razón y derecho que he poseído el mencionado inmueble en el tiempo y requisitos establecidos en la Ley para Usucapirlo a mi favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.127, 5.128, 5.130 y demás relativos aplicables del Código Civil vigente en la Entidad, y por ende, me he convertido en propietario del inmueble en comento. b) Que se inscriba a nombre de la suscrita en el Instituto de la Función Registral de este Municipio, la Sentencia Definitiva debidamente Ejecutoriada que dicte su Usúa y en donde declare que la acción que se ejercita es procedente, misma que servirá como título de propiedad y de posesión para todos los efectos legales a que haya lugar. c) El pago de Gastos y Costas que originen con la presentación y tramitación del presente juicio. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS CADA UNO EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO, EN EL BOLETIN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.-DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACION: 09 DE NOVIEMBRE DE 2015.-SECRETARIO, LIC. JESUS JUAN FLORES.-RÚBRICA.

5800.-8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 489/2015.

JUICIO: Procedimiento Especial de Divorcio Incausado.

Denunciado por: MADERO ROSALDO ARNULFO.

OGANDO PEREZ JOSEFINA.

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, en su acuerdo de diez de noviembre del dos mil quince, dictado en el expediente al rubro citado, ordenó emplazar por medio de edictos respecto del Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, que

instauró en su contra el señor MADERO ROSALDO ARNULFO, en la que le demanda las siguientes prestaciones:

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, manifestando mi voluntad de no querer continuar con el matrimonio.

B).- El matrimonio lo celebramos bajo el régimen de separación de bienes.

C).- Durante el matrimonio procreamos a dos hijos de nombres JULIO ARNULFO y XAVIER MANUEL de apellidos MADERO OGANDO; el primero mayor de edad y el segundo, que actualmente cuenta con la edad de quince años.

Fundándose en los hechos que narra en su escrito inicial de demanda, quedando a su disposición las copias simples de la misma en la Secretaria del Juzgado.

Por lo tanto deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por confesa la misma o por contestada en sentido negativo, según sea el caso y se seguirá la demanda en su rebeldía haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista y Boletín Judicial del Estado. Quedando a disposición del demandado las copias debidamente selladas y cotejadas para el traslado respectivo.

Para su publicación en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días.

Para su publicación ordenada por auto de fecha 10 de noviembre del 2015.-Naucalpan de Juárez, México, uno de diciembre del 2015.-Naucalpan de Juárez, México, diez de noviembre del 2015.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

2576-A1.-8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 21/2013.

ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

ACTOR: MARIA TERESA RODRIGUEZ CUPA.

DEMANDADOS: INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON S.A. DE C.V. y MANUEL DE JESUS PEREZ ROMERO.

MARIA TERESA RODRIGUEZ CUPA, por su propio derecho demanda en juicio Ordinario Civil, la usucapición que ha operado a su favor respecto del bien inmueble denominado Bugambilias de Aragón ubicado en calle Valle de Tulancingo, número exterior Edif. B-6, número interior Depto. 004, unidad habitacional Bugambilias de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuenta con una superficie de 62.85 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 06.16 metros con departamento 003, al sur: en 06.15 metros con Plaza tipo con cancha de voleibol, al oriente: en 10.07 metros con plaza tipo de acceso peatonal con juegos infantiles y al poniente: en 02.00 metros con patio de luz y propietario. Con fecha quince de mayo de dos mil uno, celebró contrato de compraventa con el C. MANUEL DE JESUS PEREZ ROMERO, respecto del inmueble materia del presente juicio, y que desde ese momento se le entregó la posesión física, jurídica y material del citado inmueble, mismo que habita desde esa fecha y ha poseído a título de dueño, de buena fe, de forma pacífica, continua, pública y nunca ha sido molestado en la posesión del mismo.

En cumplimiento a los autos de fecha 30 de octubre y 11 noviembre de 2015, se hace saber a INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGON S.A. DE C.V., que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta entidad, se expiden a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil quince.- Fecha del auto que ordena la publicación treinta de octubre y once de noviembre de dos mil quince.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

5806.-8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 E D I C T O**

En el expediente número 610/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANTONIO RIOS VALENCIA y MARINA RODRIGUEZ GARCIA, en contra de LUIS ALBERTO VILLALPANDO TERRAZAS, se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración en sentencia ejecutoriada en el sentido de que los CC. ANTONIO RIOS VALENCIA y MARINA RODRIGUEZ GARCIA, son propietarios de la casa ubicada en Avenida de la Iglesia número 150, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, tal y como se acredita con las escrituras de la misma que se anexan a la presente demanda. B) La entrega inmediata que deberá hacer el hoy demandado de la casa supra mencionada con sus frutos y accesiones, c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total conclusión, en base a los siguientes HECHOS: 1.- Mi poderdante adquirió para sí el inmueble en Avenida de la Iglesia número 150, Fraccionamiento Mayorazgos del Bosque, Atizapán de Zaragoza, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, a través de compraventa celebrada con el C. JULIO EUSTAQUIO JESUS MARTINEZ SANCHEZ. 2.- Por azahares del destino mi poderdante tuvo que ir de manera intermitente y en los últimos cuatro años a diversos estados de la república mexicana, principalmente al Estado de Tamaulipas, de lo cual encargó el citado inmueble a un cuidador de nombre ENRIQUE FLORES MEJIA, persona de la cual dejamos de tener noticias desde el año pasado cerca del mes de octubre, lo cual nos hizo suponer que había encontrado un mejor trabajo y que se había ido, sin entregarnos las llaves del inmueble en cuestión. 3.- A principios del mes de noviembre del año 2011 (dos mil once), me presente en la calle donde esta constituido el inmueble y no pude acceder a él ni estaba el señor ENRIQUE FLORES MEJIA, a quien se le había encomendado cuidar la casa, al preguntar con algunos vecinos, una de ellas sin darme nombre me dijo que si sabía que vivía una persona de la cual solo conocía se llamaba Luis, pero que no sabían sus apellidos y al estar transitando por la calle me percate que estaba ocupado el inmueble, sin embargo al tocar la puerta y el timbre solo una vez salió una muchacha que dijo ser la sirvienta y llamarse "YESENIA"; sin poder precisar mayores datos, quien le pidió a mis abogados sus nombres para que se contactará con el hoy demandado, sin que a la fecha eso haya sucedido desde el mes de enero de la presente anualidad, en que nos atendió en la puerta, sin querer dar el nombre de la gente que

ocupa el inmueble, por lo cual me veo en la necesidad de interponer una denuncia penal contra quien resultare responsable por el delito de despojo. 4.- Así las cosas el día 3 (tres) de mayo del 2012 (dos mil doce), presente la denuncia de hechos por el delito de despojo ante el Distrito de Tlalnepantla en la Agencia Express espacio Esmeralda con carpeta de investigación 483900380029312 y ante el Agente del Ministerio Público Lic. Gabriela Rivas Granados. 5.- Dicha carpeta de investigación se remitió a la Procuraduría General de Justicia Fiscalía Regional de Tlalnepantla Unidad de Investigación "B 1" en Barrientos, con número económico 1119/2012. 6. El Agente del Ministerio Público ordenó diversos citatorios para el poseedor del inmueble el primero de ellos el día 12 (doce) de julio de 2012 (dos mil doce) a las 18:00 horas para que se presentara a declarar el ocupante del inmueble. 7.- El actor me constituí días antes al inmueble para tratar de buscar llegar a un diálogo que nos permitiera solucionar la problemática de la mejor manera, siendo el caso que afuera de dicho inmueble se encontraba la sirvienta de nombre "YESENIA" y le comento al actor que no se encontraba su patrón dándome su número celular y su segundo nombre así como su apellido el cual es LUIS ALBERTO VILLALPANDO es por ello que tenemos esos datos. 8.- Así las cosas el Agente del Ministerio Público giró un segundo citatorio para el día 2 (dos) de agosto del presente año a las 17:00 horas y tampoco se presentó a declarar. 9.- Continuando con el mismo orden de ideas, el C. Agente del Ministerio Público gira un tercer citatorio para el día 14 (catorce) de agosto del presente año a las trece horas con treinta minutos. 10. Es importante señalar que el terreno cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 10.00 mts. con andador, al suroeste: en 10.00 mts. con Avenida de la Iglesia, al sureste: en 25.00 mts. con lote B, al noroeste: en 25.00 mts. con lote 10, asimismo, la Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha doce de octubre de dos mil quince, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado LUIS ALBERTO VILLALPANDO TERRAZAS, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete en (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, así como en El Rapsoda y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Se expide el día doce de noviembre de dos mil quince.-Validación fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de octubre de dos mil quince.-Doy fe.-Segunda Secretaría de Acuerdos, Lic. Irais Yazveht Bretón Alvarez.-Rúbrica.

5803.-8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
 E D I C T O**

JUANA M. DE FLORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fecha cuatro (04) de noviembre y veintinueve (29) de julio ambos del año dos mil quince (2015), dictados en el expediente número 247/2015, que se ventila en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre nulidad absoluta de acta de nacimiento de MARIO JUAREZ VAZQUEZ, promovido por MANUEL JUAREZ MIRANDA en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de MARIO JUAREZ MIRANDA en contra de MARIO JUAREZ VAZQUEZ y MA. ISABEL VAZQUEZ R., se le hace saber que la

parte actora, le demanda: A). La Nulidad absoluta del acta de nacimiento y reconocimiento del señor MARIO JUAREZ VAZQUEZ de conformidad con el artículo 3.5 del Código Civil del Estado de México; B). Como consecuencia de la nulidad absoluta del acta de nacimiento y reconocimiento del señor MARIO JUAREZ VAZQUEZ la tildación de los datos de mi finado hermano MARIO JUAREZ MIRANDA en el acta de nacimiento del mencionado MARIO JUAREZ VAZQUEZ. C). El pago de daños y costas que se originen con la tramitación de éste procedimiento, se llama a juicio como litisconsorte pasivo necesario a JUANA M. DE FLORES. Haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y le pueda dar contestación a la incoada en su contra, si pasado ese plazo no comparece, por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.165 fracciones II y III, 1.168, 1.170 y 1.181 del Código en Cita.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, procédase a fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Secretario.-En cumplimiento al auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil quince (2015), expedidos en Amecameca, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Clara Roxana Prado Paniagua.-Rúbrica.

5788.-8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

SEPROCADIN S.A. DE C.V.

En el expediente 121/2014, RESIDENCIAL DEL BOSQUE II NUMERO 179, ASOCIACION CIVIL ha promovido Juicio Ordinario Civil, en atención a lo ordenado por auto de veintitrés de noviembre del año en curso, y en cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó el emplazamiento mediante edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que a continuación se transcribe: Prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$939,100.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) por concepto de cuotas de mantenimiento, cuotas extraordinarias y constitución de fondos que la hoy demandada se ha abstenido de pagar, en términos del anexo B de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 10 de septiembre del año próximo pasado, misma que fue protocolizada más las cuotas de mantenimiento que se sigan generando durante todo el tiempo que dure el procedimiento y hasta en tanto dicha persona moral no efectúe el pago de dichas cuotas de mantenimiento. B) El pago de los intereses moratorios a razón del 10% mensual sobre los saldos insolutos, que las cuotas de mantenimiento han generado desde que la demandada se ha constituido en mora y que se seguirán generando hasta en tanto no sean pagadas las cuotas de mantenimiento al condominio por conducto de sus órganos de administración. C) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de las acciones judiciales que se ha iniciado. Hechos: 1.- Que desde la construcción de las tres torres que constituyen el Conjunto Residencial del Bosque II, ubicado en Avenida Club de Golf 179 en el Fraccionamiento Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México,

éstas se constituyeron bajo el régimen de propiedad en condominio, en dicho conjunto se ubican tres torres denominadas Torre A, Torre B y Torre C, que cada persona que ha adquirido en propiedad las unidades privativas que constituyen el condominio, se ha sometido a dicho régimen por lo que hace a su propiedad. Para efectos de administración del conjunto habitacional, se constituyó la Residencial del Bosque II número 179, A.C. 2.- Que SEPROCADIN S.A. DE C.V., adquirió y es actualmente propietario de los condominios ubicados con los números GH2 y GH3 de la Torre C del Conjunto Residencial del Bosque II, ubicado en la Avenida Club de Golf 179 en el Fraccionamiento Lomas Country Club, Municipio de Huixquilucan de Degollado, Estado de México, durante cierto tiempo dicha persona moral manifestó que dichos condominios serían enajenados, sin embargo a la fecha los condominios no están ocupados por ninguna persona física o moral que de la información del Instituto de la Función Registral que corresponde al Municipio de Huixquilucan, el propietario registral sigue siendo SEPROCADIN, S.A. DE C.V. 3.- Que a la fecha desconoce el domicilio fiscal o legal de dicha persona moral. 4.- Que la demandada se ha constituido en mora de sus obligaciones de pago de cuotas de mantenimiento, extraordinarias y constitución de fondos desde noviembre de 2011 a la fecha respecto de los condominios ubicados en los números GH2 y GH3 de la Torre C del Condominio. 5.- En la escritura 812 de 15 de octubre de 2013 en el punto 3, del orden del día, los órganos de administración de condominio, determinaron en una tabla el monto del adeudo que la parte demandada tiene con el condominio. 6.- Que en virtud de que la demandada no ha acudido a los procedimientos de cobranza previos a los judiciales. 7.- Los órganos de administración del condominio Asociación de Condóminos Residencial del Bosque II número 179, A.C. procedieron a realizar la liquidación del adeudo con estricto apego a los mantenimientos autorizados por su asamblea y se aprobaron la ejecución de las acciones legales en contra del demandado. 8.- La cantidades adeudadas generan intereses a razón del 10% mensual sobre el saldo insoluto, ello en virtud de haberse establecido así por la asamblea de condóminos, en el artículo 10 del Reglamento de cobranza aprobado.

Haciéndole saber a la Moral demandada que deberá presentarse dentro del término de Treinta Días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACION TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, EL UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE ALFREDO NIETO DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

Veintitrés de noviembre de dos mil quince; Licenciado José Alfredo Nieto Domínguez, Primer Secretario Judicial del Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México.-PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE ALFREDO NIETO DOMINGUEZ.-RÚBRICA.

5801.-8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR A: GERARDO RESENDIZ CASTILLO.

GUADALUPE MONTES MEJIA, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil, bajo el expediente 431/2015, a

GERARDO RESENDIZ CASTILLO, reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACION JUDICIAL A SU FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA USUCAPION, DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SECCION 14, MANZANA 24, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 1- AL NOROESTE: 15.13 METROS CON LOTE 5, 2- AL SURESTE: 8.28 METROS CON LOTE 8, 3- AL SUROESTE: 15.13 METROS CON LOTE 9, 4- AL NOROESTE: 8.22 METROS CON CALLE SECCION 14, CON SUPERFICIE TOTAL DE 123.9 METROS CUADRADOS, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00308038 A FAVOR DEL AHORA DEMANDADO GERARDO RESENDIZ CASTILLO B.- LA CANCELACION Y TILDACION DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SECCION 14, MANZANA 24, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DEL AHORA DEMANDADO GERARDO RESENDIZ CASTILLO. BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00308038, EN RAZON DE HABER OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA ("USUCAPION"). C. LA NUEVA INSCRIPCION ANTE LA AUTORIDAD REGISTRAL A MI FAVOR DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE SECCION 14, MANZANA 14, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DEL AHORA DEMANDADO GERARDO RESENDIZ CASTILLO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00308038, EN RAZON DE HABER OPERADO A MI FAVOR LA PRESCRIPCION POSITIVA ("USUCAPION"). Fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1. En fecha 25 de Abril de 2006 el C. GERARDO RESENDIZ CASTILLO celebró con la suscrita un contrato de cesión de derechos posesorios respecto del bien inmueble litigioso, según consta en el Testimonio número 592, Volumen 12 de fecha 25 de Abril de 2006, con respecto al bien inmueble ubicado en CALLE SECCION 14, MANZANA 24, LOTE 7, FRACCIONAMIENTO RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: 1- AL NOROESTE: 15.13 METROS CON LOTE 5, 2-AL SURESTE: 8.28 METROS CON LOTE 8, 3-AL SUROESTE: 15.13 METROS CON LOTE 9, 4- AL NOROESTE: 8.22 METROS CON CALLE SECCION 14, CON SUPERFICIE TOTAL DE 123.9 METROS CUADRADOS. 2. En virtud de que el bien inmueble de referencia se encuentra inscrito a favor del ahora demandado C. GERARDO RESENDIZ CASTILLO, me veo en la necesidad de demandar en la forma y vía propuesta para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México. 3. Es necesario señalarle a su Señoría, que la suscrita es perfectamente conocida por los ahí vecindados como dueña del bien litigioso, aunado a que desde la posesión de dicho inmueble he pagado puntualmente todos los impuestos pertinentes, según lo demostraré en su momento procesal oportuno, por lo tanto cumpro con todos los requisitos de Ley para adquirir por Usucapión un bien inmueble, a saber: EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, pues lo adquirí a través de contrato de cesión de derechos posesorios, DE MANERA PACIFICA, pues fue entregada por mi cedente desde la fecha de celebración del acuerdo de voluntades por el cual adquirí a través de un contrato de cesión de derechos posesorios, CONTINUA, pues la misma no ha sido interrumpida desde el día 25 de Abril del 2006 a la presente fecha y PUBLICA, requisito que se encuentra colmado al haber sido poseído dicho bien inmueble a la vista de todos los ahí vecindados desde el momento en que lo adquirí. 4. Vale señalar a su Señoría, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A LA FECHA LA SUSCRITA Y EL HOY DEMANDADO GERARDO RESENDIZ CASTILLO NOS ENCONTRAMOS DIVORCIADOS DESDE EL DIA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, como lo demostraré en su momento procesal oportuno. Por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha

DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE se ordena se emplace por medio de edictos de GERARDO RESENDIZ CASTILLO, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, en términos de lo previsto por el artículo 1.170 del Código en cita. Quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de la demanda, para que las recojan en días y horas hábiles.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI MISMO, FIJESE EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO DE FECHA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. ECATEPEC DE MORELOS, VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-Fecha que ordena la publicación: DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

5805.-8, 17 noviembre y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE CONCEPCION MIXUXI COYOTE.

En el expediente número 647/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MA. GUADALUPE CORRAL CORRAL en contra de JOSE CONCEPCION MIXUXI COYOTE, de quien demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración que ha consumado a mi favor la prescripción positiva (Usucapión), del inmueble denominado "Los Zeas", ubicado en San Francisco Tlalcalalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 85.04 metros con Severiano Nicanor y Pánfilo Nicanor Corral, al sur: 89.50 metros con calle 16 de Septiembre, al oriente: 226.23 metros con Hacienda Santa Cruz de los Patos ahora Ejido de San Francisco Tlalcalalpan, al poniente: 224.61 metros con Eugenio Huerfano y Francisco Huerfano. Con una superficie total de 19.670.23 metros cuadrados, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, bajo la partida número 8096, del volumen 42, libro primero, sección primera, de fecha nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete a nombre de JOSE CONCEPCION MIXUXI, actualmente se le asigno folio electrónico 00307383, dicho inmueble se encuentra ubicado en camino Real sin número, en San Francisco Tlalcalalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México, ahora calle 16 de Septiembre sin número San Francisco Tlalcalalpan, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. B).- La inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México de la sentencia que se dicte y que declare que me he convertido en propietario del inmueble antes indicado por la razón de que se ha consumado a mi favor la prescripción positiva (Usucapión), C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, exhibiendo como documentos un contrato de compra venta celebrado en fecha veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y cinco con el señor JOSE CONCEPCION MIXUXI COYOTE como vendedor, y una vez liquidado el precio pactado la promovente a ejecutado actos de dominio en calidad de propietaria sobre el inmueble materia del presente juicio, cultivándolo de manera continua y sin interrupción alguna a partir de la fecha de celebración del contrato, así también exhibe doce recibos de pago impuesto predial expedidos a nombre de JOSE

CONCEPCION MIXUXI COYOTE, así también exhibe un certificado de inscripción del bien inmueble descrito donde consta que una fracción de superficie de 5,208.12 metros cuadrados paso a favor SEVERIANO NICANOR según antecedente del volumen 19 índice de contratos privados de compra venta 8586 FS 201 VOLANTE 100000217593. 2.- 100000217594-04/05/1964 N.M. donde consta de una superficie de 4,091.11 metros cuadrados paso a favor de PANFILO NICANOR CORRAL, libro 1 partida 2250 FS 82, volante 100000217594 de lo anterior se sigue que deberán de ser descontadas al predio originalmente inscrito las dos superficies de terreno mencionadas y que en suma nos arrojan la cantidad de 9,178.02 metros cuadrados y por tanto la superficie de terreno restante es decir 19,670.23 metros cuadrados es la superficie de terreno que fuera vendida a la promovente por el ahora demandado JOSE CONCEPCION MIXUXI COYOTE con las medidas y colindancias antes descritas, cabe hacer mención que el inmueble descrito se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, bajo la partida número 8096 del volumen 42, libro primero, sección primera de fecha nueve de octubre de mil novecientos treinta y siete, a nombre de JOSE CONCEPCION MIXUXI COYOTE y que actualmente se le asignó el folio electrónico 00307383 lo que se acredita con el certificado de inscripción.

Y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de JOSE CONCEPCION MIXUXI COYOTE, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de noviembre de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

5794.-8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: ELENA MONROY DE ALDAPE y LETICIA CHIPRES VALLEJO.

Se hace de su conocimiento que MARIA JUSTINA MARTINEZ CHIPRES, le demanda en la vía Ordinaria Civil (Usucapación) en el expediente número 50/2015, las siguientes prestaciones: 1A).- La declaración de usucapación en favor de quien suscribe respecto del inmueble ubicado en calle Itzopan número 93, manzana 843, lote 47, Colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual tiene una superficie total 122.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: norte: 17.50 metros con lote 46, sur: 17.50 metros con lote 48, oriente: 07.00 metros con calle Itzopan, poniente: 07.00 metros con lote 20. 2ª).- La modificación de la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, que tiene la hoy codemandada ELENA MONROY DE ALDAPE y que se ordene la declaración que por sentencia ejecutoriada se haga en favor de quien suscribe ante el citado Instituto de la usucapación a mi favor señalando substancialmente como hechos de la demanda que I.- Con fecha diecisiete de febrero 2009, celebré contrato privado de donación con la hoy

codemandada C. LETICIA CHIPRES VALLEJO sobre el mueble ubicado en Finca Urbana número 93, calle Itzopan lote 47, manzana 643 del Fraccionamiento Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente calle Itzopan número 93, manzana 643, lote 47, Colonia Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. II.- En fecha diecisiete de febrero del 2009, la C. LETICIA CHIPRES VALLEJO me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble. III.- He venido poseyendo el predio en calidad de propietaria desde que se entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble que adquirió de buena fe, por lo que ejerzo sobre el bien inmueble mencionado por más de 5 años sin que nadie haya perturbado o disputado la posesión ni reclamado la propiedad. IV.- Asimismo solicito que se poseedora pase hacer propietaria ya que la suscrita lo ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, así mismo continua e ininterrumpida porque desde el diecisiete de febrero del 2009, hasta la fecha lo he poseído de buena fe. V.- Manifiesto que sigo poseyendo el bien inmueble en calidad de propietario y también se prueba dicha posesión con 5 facturas de Maxcom por servicio telefónico a nombre de la C. LETICIA CHIPRES VALLEJO. VI.- El inmueble materia de controversia se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Ecatepec, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00263443, cuenta con la calidad de propietario al poseer un justo título traslativo de dominio para usucapir, en la que precisa que trasmite en su totalidad la propiedad del predio materia del presente juicio Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que acompaño en original el demandado se encuentra en posesión del bien inmueble objeto de esta demanda sin tener derecho para ello y sin la autorización.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintisiete de agosto del año dos mil quince.-Doy fe.-Juzgado Primero Mercantil de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

5807.-8, 17 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. 252/2014.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCA MIFEL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, contra TREJO PINEDO ABRAHAM, expediente 252/2014, LA C. JUEZ QUINCAGESIMO NOVENO CIVIL DICTO UN AUTO Y UNAS AUDIENCIAS, MISMOS QUE EN LO CONDUCENTE SE LEEN:

"...En México, Distrito Federal, siendo las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA como se encuentra ordenado en los autos del Juicio ESPECIAL

HIPOTECARIO, promovido por BANCA MIFEL S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO MIFEL en contra de TREJO PINEDO ABRAHAM expediente número 252/2014, respecto del bien inmueble hipotecado y ubicado en el: CASA MARCADA CON EL NUMERO DIEZ DE LA CALLE VALLE DE PASOS, LOTE DIECISEIS, MANZANA TRECE, SUPERMANZANA DOS, COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MONEDA NACIONAL, siendo postura legal las dos terceras partes; (...) con fundamento en el Artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles se ordena sacar de nuevo a pública subasta con rebaja del veinte por ciento de la tasación. Esta segunda subasta se anunciará y celebrará en igual forma que la anterior señalándose las ONCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS. (...) México, Distrito Federal, a ocho de mayo de dos mil quince. (...) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificado de depósito expedido por BANSEFI y sin cuyo requisito no serán admitidos. Asimismo dicha subasta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros y avisos del Juzgado, en los de la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL y así mismo en el periódico EL DIARIO IMAGEN, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABLES ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO. (...). NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno de lo Civil Licenciada MITZI AQUINO CRUZ quién actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rocío Saab Aldaba, que autoriza y da fe. Doy fe...".-México, D.F. a 9 de noviembre de 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

5863.-11 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE No. 336/2013.

En los autos relativos al Juicio de Especial Hipotecario, promovido por: REVOLVENCIA Y LIQUIDEZ GARANTIZADA, S.A. DE C.V., en contra de: DIAZ RAMIREZ REY DAVID Y MA. DE JESUS MORENO MARTINEZ, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice.- En la Ciudad de México, Distrito Federal siendo las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, respecto del lote de terreno marcado con el número tres, manzana ochenta y dos del conjunto habitacional Nueva Atzacualco, actualmente Altavilla en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se hace constar que ante la C. Juez Septuagésimo de lo Civil de esta Ciudad, Licenciada Lidia Barrera Santiago, quien actúa en forma legal en unión del C. Secretario de Acuerdos Licenciado Fortunato Zapata Tenorio, comparece el Licenciado Ángel Bernardo Ibarra García en su carácter de Mandatario Judicial de la parte actora REVOLVENCIA Y LIQUIDEZ GARANTIZADA S.A. DE C.V., carácter y personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos, quien se identifica con la constancia de registro de cédula profesional con acreditación del folio 00026829, expedida por la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno de este Tribunal, documento del que se da fe de haber tenido a la vista y se devuelve al interesado, no habiendo comparecido hasta este

momento los demandados DIAZ RAMIREZ REY DAVID y MARIA DE JESUS MORENO MARTINEZ, ni persona alguna que legalmente los represente, no obstante de haber sido voceados, la C. Juez declara abierta la audiencia.- En este acto la Secretaría da cuenta con un escrito de la demandada MARIA DE JESUS MORENO MARTINEZ, así como con el oficio número 3160 y exhorto que se acompaña, procedente del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- La C. Juez acuerda.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la demandada MARIA DE JESUS MORENO MARTINEZ, visto su contenido, se reserva el mismo para ser acordado por cuerda separada. Respecto del oficio número 3160 y exhorto que se acompaña, se provee: agréguese a sus autos el oficio de cuenta, así como el exhorto que se acompaña, teniéndose por exhibidas las publicaciones en la tabla de avisos que se acompañan y que remite el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México para convocar postores y para los efectos legales a que haya lugar. Con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a revisar escrupulosamente el expediente, previo al inicio del remate a efecto de verificar las actuaciones en el mismo y hecho que es, la Secretaría hace constar que se efectuaron las publicaciones correspondientes tanto en los tableros de aviso del Juzgado, como en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico El Universal, en los tableros de avisos del Juzgado Tercero de Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en el periódico El Heraldo de dicha Entidad Federativa, y toda vez que de los mismos se desprende que las publicaciones efectuadas reúnen los requisitos de Ley, se procede a la audiencia de remate. En uso de la palabra el mandatario judicial de la actora, manifiesta: Que en virtud de que no comparecen postores a la presente almoneda, aún cuando se encuentran debidamente convocados, solicita atentamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se otorgue media hora de espera, a efecto de verificar si comparecen postores. La C. Juez acuerda.- Por hechas las manifestaciones que produce el mandatario judicial de la parte actora, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a otorgar media hora de espera a efecto de verificar si comparecen postores a la presente almoneda, en consecuencia, proceda la Secretaría a certificar el término en el cual inicia y termina dicha espera y hecho que sea se acordará lo conducente. La Secretaría certifica, que siendo las diez horas con cuarenta minutos del día de la fecha inicia la media hora de espera concedida y fenece a las once horas con diez minutos, del día en que se actúa. La Secretaría hace constar: Que siendo las once horas con diez minutos, no han comparecido postores a la presente audiencia de remate, no existe promoción pendiente para su acuerdo de alguna de las partes, como lo informan tanto el encargado de la Oficialía de partes como la encargada del Archivo del Juzgado, con lo que se da cuenta a la C. Juez y al efecto se procede al remate y de conformidad con lo dispuesto por artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, no se admite algún otro postor. En uso de la palabra el mandatario judicial de la actora, manifiesta: En virtud de que no comparece postor alguna la presente audiencia de remate en segunda almoneda y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, solicita, se saque el inmueble materia del remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo. La C. Juez acuerda.- Por hechas las manifestaciones que produce el mandatario judicial de la actora, como lo solicita, con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en tercera almoneda sin sujeción a tipo respecto del lote de terreno marcado con el número tres, manzana ochenta y dos del Conjunto Habitacional Nueva Atzacualco, actualmente Altavilla en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, siendo postura legal la que ofrezca

las dos terceras partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda, que fue por la cantidad de \$1,128,000.00 (UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), ordenándose la publicación de los edictos correspondientes para convocar postores, que se publicarán por dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Economista", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la audiencia de remate igual término, y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado, tanto en el periódico que al efecto se sirva señalar como en los lugares de costumbre, concediéndose al Juez exhortado un término de treinta días para diligenciarlo, y póngase a disposición de la actora el exhorto mencionado para su trámite y diligenciación. Con lo que concluyo la diligencia siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que actúa y que firma el compareciente en unión de la suscrita Juez y ante al C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-Doy fe.-Otro auto.-México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre del año dos mil quince. Dada cuenta de actuaciones, se aclara la fecha de la audiencia de remate en segunda almoneda que dice: "...octubre del año dos mil catorce..." y debe decir: "...octubre del año dos mil quince ...", con conocimiento de las partes y para los efectos legales a que haya lugar.-Notifíquese.-Lo proveyo y firma la C. Juez Licenciada Lidia Barrera Santiago, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Fortunato Zapata Tenorio, que autoriza y da fe.-Doy fe.

Publíquese dos veces en los tableros de aviso de este Juzgado, así como en los tableros de aviso de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Economista", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la audiencia de remate igual término.-México, D.F., a 09 de noviembre de 2015.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Fortunato Zapata Tenorio.-Rúbrica.

5934.-16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE 635/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del del Juicio Especial Hipotecario promovido por Juicio Especial Hipotecario promovido por HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de EDUARDO GREGORIO MIGUEL MARTINEZ, expediente número 635/2013, la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal mediante proveído de fecha veintidós de octubre del dos mil quince ordeno sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble materia del presente juicio consistente en el bien inmueble vivienda en condominio D, del lote sesenta y seis de la manzana y veintiocho, calle Sierra Colorada, del Conjunto Urbano de Interés Social denominado "Joyas Cuautitlán" ubicado en una fracción de los que se dividió la fracción del antiguo casco de la Corregidora en el Fraccionamiento de la Hacienda de Jaltipa y Anexas, que es la esquina que forma el antiguo pueblo de San Miguel hoy Melchor Ocampo y el camino a Tultepec, ubicado en términos del Municipio y Distrito de Cuautitlán, Estado de México, señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil

dieciséis, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "La Crónica de Hoy", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última a la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, y sirve de base para el remate la suma de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio fijado por el perito Arquitecto Claudio Gabriel Gutiérrez y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma referida con anterioridad, y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente Cuautitlán, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad ...".

Edictos que se fijarán en edictos que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y publicarse en el periódico "La Crónica de Hoy", publicaciones que deberán hacerse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicaciones siete días hábiles y entre la última a la fecha de remate igual plazo atento a lo preceptuado por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.-"Sufragio Efectivo, No Reelección".-México, D.F., a 6 de noviembre del 2015.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Leonardo Ignacio Rosas López.-Rúbrica.

5935.-16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de VAZQUEZ SANTOS GERALDO JOABH, número de expediente 475/2014 SECRETARIA "A", EL C. JUEZ INTERINO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO ANGEL VELAZQUEZ VILLA SEÑOR, SEÑALO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO QUE SE UBICA EN AVENIDA ARENAL NUMERO 257, LOTE 1, MANZANA 5, CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "A", QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO "EL BOSQUE TULTEPEC, LOCALIZADA EN AVENIDA TOLUCA NUMERO 4, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCION RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO. SIRVIENDO DE BASE PARA LA PRESENTE ALMONEDA EL PRECIO DE AVALUO QUE ES DE QUINIENTOS CATORCE MIL, CIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DE AVALUO.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE Y EN EL PERIODICO "LA PRENSA".-MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2015.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

5936.-16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO 1535/2012.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO promovida por ARRENDAMIENTOS Y ASESORIAS TECNICAS, S.A. en contra de ELIAS PLASCENCIA ESTRELLA; EXPEDIENTE 1535/2012, LA C. JUEZ INTERINA DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL MAESTRA NORMA ALEJANDRA MUÑOZ SALGADO, POR AUTO DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, HA SEÑALADO LAS DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado UBICADO EN LA CALLE VALLE DE CARBAJAL NUMERO 191 SUPER MANZANA 9, MANZANA 8, LOTE 21, COLONIA VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO NEZAHUALCOYOTL ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 122.50 M2 CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y CARACTERISTICAS OBRAN EN AUTOS OBRAN EN AUTOS, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo rendido en autos; debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, esto es exhibir mediante cualquiera de las formas que establece la Ley un equivalente al diez por ciento del valor del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos. Conste.-Doy fe.

EDICTOS QUE SE FIJARAN POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO "MILENIO", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO.-México, Distrito Federal, 28 de octubre de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Karla Jackeline Alvarez Figueroa.-Rúbrica. 5937.-16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "B".

EXP. 464/2014.

En los autos del Juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO promovido por ZUÑIGA GOMEZ NELLY en contra de EFRAIN RUIZ VALIENTE y ERNESTO VEGA CERVANTES, se ordenó mediante proveído dictado en la audiencia de veintinueve de octubre del año en curso, sacar a REMATE en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en LA CALLE PEDRO INFANTE NUMERO 7, COLONIA SAN MIGUEL CHALMA, CODIGO POSTAL 54140, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DENOMINADO LA ESCONDIDA, UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN MIGUEL CHALMA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$556,800.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), ya hecha la rebaja del 20% que se refiere el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada. Y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado billete de depósito por el diez por ciento del valor del bien hipotecado, sin cuyo requisito no serán admitidos. En virtud de que el valor del inmueble hipotecado es superior a ciento ochenta y dos días de salario mínimo general en el Distrito Federal, procede realizar

dicha subasta en almoneda pública, por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los siguientes medios de difusión: tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "LA JORNADA". En la inteligencia que entre las publicaciones antes indicadas deberá mediar entre una y otra publicación SIETE DIAS HABILES y entre la última publicación y la fecha de remate igual plazo. Señalándose las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo dicha audiencia.-SE CONVOCAN POSTORES.-México, D.F., a 4 de noviembre del 2015.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINCAGESIMO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. GUILLERMINA BARRANCO RAMOS.-RÚBRICA.

5938.-16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA.  
EDICTO**

ZEFERINO NICOLAS FABIAN.

En los autos del expediente 1077/2015, relativos al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA INES HERNANDEZ en contra de ZEFERINO NICOLAS FABIAN.

Funda su solicitud en los siguientes hechos: 1) En fecha 23 de Junio de 1997, contrajimos matrimonio con el demandado ZEFERINO NICOLAS FABIAN. Ante la Oficialía del Registro Civil número 01 de Ixtlahuaca, México, bajo el número de acta 364 y en fecha 26 de agosto de 1990 el demandado ZEFERINO NICOLAS FABIAN abandono el domicilio conyugal que se ubica en el poblado de la Concepción de los Baños, Manzana 23, Domicilio conocido, Municipio de Ixtlahuaca, México, la suscrita y el señor ZEFERINO NICOLAS FABIAN procreamos un hijo el cual lleva por nombre JUAN GABRIEL APELLIDOS NICOLAS INES el cual cuenta con la edad de 37 años de edad, es independiente su vida y el es capaz de determinar si desea ejercer convivencia con su padre a quien dejo de ver hace veinticinco años y ya no tenemos nada en común toda vez que me encuentro separada del hoy demandado desde más de veinticinco años, en este tenor establezco que por bienestar de ambos cónyuges se realice legalmente la disolución de vínculo matrimonial de conformidad con los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ignorar su actual domicilio.

El Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación; y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá apersonarse al juicio a más tardar en la segunda audiencia de avenencia, manifieste lo que a sus intereses convengan respecto del convenio que se propone; en su caso formule la propuesta que considere pertinente a fin de regular la forma en que deban darse las relaciones respecto de su hija dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de día hábil siguiente en el que surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado este término no comparece por sí, por apoderado que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.

Auto que ordena la publicación de edictos: veintiséis de noviembre de dos mil quince.- SECRETARIO, LIC. MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- RÚBRICA.

5799.- 8, 17 diciembre y 13 enero.



**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 466/2013.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL.

ACTOR: ELISA MARIA DE LA PAZ BARAZABAL GUTIERREZ.

DEMANDADO: AURISTHER MOREIRA DE JUSTO y  
FRACCIONAMIENTO AZTECA TAMBIEN CONOCIDO COMO  
FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

EMPLAZAR POR EDICTOS A: FRACCIONAMIENTO AZTECA  
TAMBIEN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO AZTECA  
S.A.

ELISA MARIA DE LA PAZ BARAZABAL GUTIERREZ, promoviendo por su propio derecho, demanda en la vía Ordinaria Civil de AURISTHER MOREIRA DE JUSTO y FRACCIONAMIENTO AZTECA también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., la usucapión del inmueble ubicado en manzana 329, lote 30, Colonia Azteca, Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. En fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, mediante contrato privado de compraventa que a favor de ELISA MARIA DE LA PAZ BARAZABAL GUTIERREZ otorgo la señora AURISTHER MOREIRA DE JUSTO, respecto del inmueble antes descrito, del cual pago la cantidad de doscientos pesos y que ha poseído de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente; dicho inmueble cuenta con una superficie de 222.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 21.06 metros con Boulevard Teocali, al sur: en 21.10 metros con lote 31, al oriente: en 10.43 metros con camino central, al poniente: en 10.91 metros con lote 2. En fecha veinticinco de febrero del año dos mil trece se le expidió un certificado de inscripción a ELISA MARIA DE LA PAZ BARAZABAL GUTIERREZ, respecto del inmueble materia del presente juicio, del cual se desprende que el mismo se encuentra inscrito a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. y toda vez que se ha poseído el predio de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, se hace saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA también conocido como FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., que deberá de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se seguirá el juicio en su rebeldía cabiéndole las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, quedando en la Secretaría de este Tribunal la copias de traslado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial. Se expiden los presentes a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil quince.-fecha del acuerdo veintitrés de noviembre del año dos mil quince.-Doy fe.-Secretario Judicial, Lic. Francisco Javier Calderón Quezada.-Rúbrica.

5967.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FAUSTINO MARTÍNEZ NUÑEZ.

JOSÉ FELIPE SANCHEZ PEREZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 162/2015, el juicio ORDINARIO CIVIL sobre OTORGAMIENTO Y FIRMA en contra de FAUSTINO MARTÍNEZ NUÑEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble ubicado en CALLE ARIES LOTE 11, MANZANA 19, COLONIA ESTRELLA EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC. B).- El pago de gastos y perjuicios generados por la falta del cumplimiento. C).- El pago de impuesto sobre la renta en caso que se genere y por el monto que resulte en ejecución de sentencia. D).- El pago de gastos y costas que se generen del presente juicio. HECHOS.- Como se justifica con el contrato privado de compraventa de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, que se acompaña, celebrado entre las partes respecto del inmueble citado, mismo que tiene una superficie de ciento sesenta y cinco metros nueve decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 21.00 metros con lote 10; al sur: 21 metros con lote 12; al oriente: 7.90 metros con lote 28; y al oriente 7.90 metros con calle Artes, fecha en que se le entregó al propiedad y la posesión del referido predio al promovente, contrato que no ha sido protocolizado ante Notario Público, incumpliendo así con el referido contrato. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondientes, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado FAUSTINO MARTÍNEZ NUÑEZ, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, el Juez del conocimiento ordenó su emplazamiento mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de esta población, y en Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.- DOY FE. Ecatepec de Morelos, Estado de México, a ocho de octubre de dos mil quince. En cumplimiento al auto de fecha treinta de septiembre de dos mil quince.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.

VALIDACIÓN.- En cumplimiento al auto de fecha treinta de septiembre de dos mil quince.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.- SECRETARIO, LIC. JESÚS JUAN FLORES.- RÚBRICA.

5972.- 17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE - SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. PABLO REYES REBOLLO, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco Estado de México, bajo el expediente número 242/2014, relativo

al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) en contra de MANUEL ANTONIO CAPETILLO VILLASEÑOR a través de su albacea GUILLERMO CAPETILLO FLORES y SALVADOR MARIÑA OREJAS respecto del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS SAUCES", ubicado en la Manzana 3 de San Nicolás Tlazala perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México.

**HECHOS:**

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil quince, ante la imposibilidad de localizar a la parte demandada en el expediente número 242/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), respecto del inmueble denominado "FRACCIONAMIENTO VALLE DE LOS SAUCES", ubicado en la Manzana 3 de San Nicolás Tlazala perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México; se ordena el emplazamiento por edictos a MANUEL ANTONIO CAPETILLO VILLASEÑOR a través de su albacea GUILLERMO CAPETILLO FLORES y SALVADOR MARIÑA OREJAS, haciéndoles saber que deberán presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por í, por apoderado o por gestor que los pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizaran conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL.

Para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación que se edita en esta entidad y en Boletín Judicial.- DOY FE.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SONIA GARAY MARTINEZ.- RÚBRICA.

5973.- 17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 774/2015, relativo a la controversia del derecho familiar sobre guarda y custodia, promovido por Victoriano Romero Germán en contra de Diana Laura Guatemala Romero, en el cual funda su escrito en los siguientes hechos:

- 1.- El señor Victoriano Romero Germán y la señora Diana Laura Guatemala Romero vivieron en unión libre dos años seis meses.
- 2.- Establecieron su domicilio común en vivienda arrendada en cerrada de Pino Suárez, número 7, San Lorenzo Tatolinga número 2, Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- 3.- De su unión procrearon a dos menores de nombres Jessica Alizeth y Vanessa Dayana de apellidos Romero Guatemala.
- 4.- La demandada Diana Laura Guatemala Romero en fecha uno de agosto de dos mil doce abandono el domicilio conyugal.
- 5.- Es importante referir que la hoy demandada Diana Laura Guatemala Romero de manera constante ha cambiado de domicilio.

6.- La demandada se ha desobligado de sus menores hijas desatendiéndose de las mismas.

7.- Se hace mención que el suscrito Victoriano Romero Germán ejerce la custodia y cuidado de sus menores hijas.

Funda su escrito en las siguientes prestaciones:

- A.- La guarda y custodia definitiva de sus menores hijas.
- B.- El pago de una pensión alimenticia para sus menores hijas.
- C.- El aseguramiento de los alimentos.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó citar a Diana Laura Guatemala Romero mediante edictos, que se publicarán en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial; y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijaran además en la puerta del tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a éste Juzgado Diana Laura Guatemala Romero dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de su publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente proceso en su rebeldía.

Asimismo prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los dos días del mes de diciembre de dos mil quince.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de noviembre de dos mil quince.- SECRETARIO, LIC. MARY CARMEN ROBLES MONROY.- RÚBRICA.

5979.- 17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

LA LICENCIADA PAULA EVA HERNANDEZ GRANADOS JUEZ OCTAVO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, POR AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 687/2015 RELATIVO AL JUICIO CONTROVERSIA FAMILIAR SOBRE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR GABRIEL MORENO ROMERO, EN CONTRA DE LUIS GABRIEL MORENO BRAVO, como se solicita, dese vista con la solicitud a LUIS GABRIEL MORENO BRAVO, por medio de edictos por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber de que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si transcurrido este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el mismo en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de la materia.

**PRESTACIONES:**

- A).- CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA DEFINITIVA, decretada a favor del C. LUIS GABRIEL MORENO BRAVO, por haber cambiado las circunstancias que dieron origen a la fijación y otorgamiento de la pensión alimenticia definitiva.

B) El pago de gastos y costas que se origine con y por motivo de la tramitación del presente procedimiento.

EN FORMA RESUMIDA LOS HECHOS SON:

1.- En fecha veintiséis de marzo del 2006 el suscrito instauró JUICIO Civil de divorcio necesario, en contra de la señora MARITZA IVONNE BRAVO DURAN, el cual fue radicado ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza Estado de México, bajo el número de expediente 331/2006.

2.- Derivado de dicho procedimiento la C. MARTIZA IVONNE BRAVO DURAN, instauró en mi contra demanda reconvenzional, reclamando el PAGO DE PENSION ALIMENTICIA para sufragar las necesidades de NUESTRO HIJO LUIS GABRIEL MORENO BRAVO, EN ESE ENTONCES MENOR DE EDAD, así como para sufragar los de la C. MARITZA IVONNE BRAVO DURAN, el expresado juicio se siguió por todas sus etapas procesales, de lo que el día siete de enero del 2007, este H. Juzgado dictó SENTENCIA DEFINITIVA condenando al suscrito en el tercer y cuarto punto resolutivo lo siguiente: TERCERO. . . SE CONDENA AL C. GABRIEL MORENO ROMERO, a otorgar pensión alimenticia a favor únicamente de su menor hijo LUIS GABRIEL de apellidos MORENO BRAVO por la cantidad resultante del veinticinco por ciento, de los ingresos ordinarios y extraordinarios que obtenga el obligado en las instituciones que trabaja. . . . CUARTO.- SE ABSUELVE AL SEÑOR GABRIEL MORENO ROMERO, de otorgar alimentos a MARITZA IVONNE BRAVO DURAN.

FECHA DE EXPEDICION OCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.- RÚBRICA.

2664-A1.- 17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JORGE PIMENTEL URBINA y FRACCIONAMIENTO AZTECA, TAMBIEN CONOCIDO COMO FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que MARIA DE LOURDES DUCKER REYES, promueve por su propio derecho y les demanda en la vía Ordinaria Civil, la Usucapión, en el expediente número 585/2013, las siguientes prestaciones:

A).- Que se declare mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la prescripción positiva usucapión, tal como lo establecen los artículos 910, 911, 912 y 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, respecto del bien inmueble identificado como manzana 532, lote 37, Colonia Azteca, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida, desde el día 13 (trece) de octubre de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), y dicho inmueble reporta las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.50 m (diecisiete punto cincuenta metros) con lote 36, al sur: en 17.50 m (diecisiete punto cincuenta metros) con lote 38, al oriente: en 07.00 m (siete metros) con calle Citlaltepct, al poniente: en 07.00 m (siete metros) con lote 12 y una superficie de 122.50 m<sup>2</sup> (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados).

B) La cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparece a favor del demandado en el presente juicio FRACCIONAMIENTO AZTECA, también conocida como FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec, México, hoy Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con los siguientes datos registrales inscrito bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. al cual le fue asignado el folio real electrónico 00261396.

C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente Juicio ante el Instituto de la Función Registral de los Municipios de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en donde se declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva usucapión, respecto del bien inmueble descrito en la presentación que antecede marcada con el inciso A), por haber poseído en los términos y condiciones establecidos por la Ley para usucapir y con ello se me reconozca como propietaria de dicho bien inmueble, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

**HECHOS**

1. Con fecha 13 (trece) de octubre de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), la suscrita adquirí mediante contrato de cesión de derechos que a mi favor otorgo el señor JORGE PIMENTEL URBINA, respecto del bien inmueble ubicado en manzana 532, lote 37, Colonia Azteca, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, del cual la suscrita pague la cantidad de \$30,625.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), por la venta de dicho inmueble, tal y como lo acreditó en el contrato de cesión de derechos original y dicho inmueble desde que lo adquirí lo he venido poseyendo en concepto de propietaria, de una forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida, desde la fecha antes citada mismo que tiene una superficie de 122.50 m<sup>2</sup> (ciento veintidós punto cincuenta metros cuadrados), con las medidas y colindancias descritas con antelación.

2. Con fecha 21 de febrero del año 2013, se expidió a mi favor un certificado de inscripción, respecto del inmueble descrito y delimitado en el hecho que antecede, mismo que se encuentra inscrito ante el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los siguientes datos registrales, partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera.

3. Desde el día 13 de octubre de 1982 la suscrita he venido poseyendo el inmueble descrito con anterioridad desde hace más de cinco años, por lo que hasta la fecha ni el demandado, ni ninguna otra persona ha perturbado mi posesión a título de propietaria.

4.- La posesión que he ostentado de dicho inmueble ha sido en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

5.- En mérito de que la suscrita he adquirido y poseído en pleno dominio y propiedad del inmueble materia del presente juicio, es por ello que la propiedad y posesión que tengo desde el 13 (trece) de octubre de 1982 (mil novecientos ochenta y dos), que demando en la vía y forma propuesta al señor JORGE PIMENTEL URBINA, así como a la persona moral FRACCIONAMIENTO AZTECA, también conocida como FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. la usucapión.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín

Judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

5966.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

JESUS GARCIA GRANADOS, demanda por su propio derecho en Juicio Ordinario Civil (usucapión), bajo el expediente 04/2013, a ARMANDO ORTIZ VAZQUEZ e INMOBILIARIA DICHA, S.A. reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la prescripción positiva respecto de un lote de terreno y construcción ubicado en la manzana 616, lote 19, Colonia Fraccionamiento Azteca, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual he venido poseyendo como propietario y de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpida, desde el día 03 de junio de 1990, dicho inmueble reporta las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 18, al sur: 17.50 metros con lote 20, al oriente: 8.00 metros con lote 40, al poniente: 8.00 metros con calle Tizapan, con una superficie de 140.00 metros cuadrados, B.- La cancelación y tildación de los antecedentes de la propiedad que aparece a favor de la demandada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos, inscrito bajo la partida 914, volumen 318, libro primero, sección primera, de fecha 08 de octubre de 1977 a favor de INMOBILIARIA DICHA, S.A. con folio real electrónico número 00259976. C.- La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio en donde se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva, respecto del bien inmueble descrito con anterioridad, fundo mi demanda en los siguientes hechos: Con fecha 03 de junio de 1990, adquirí mediante contrato de compraventa que a mi favor otorgó el señor ARMANDO ORTIZ VAZQUEZ, respecto de un lote de terreno y construcción descrito ya anteriormente y por el cual pague la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por la venta de dicho inmueble, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa original y desde esa fecha lo he venido poseyendo en concepto de propietario, en fecha 12 de noviembre del 2012, se expidió a mi favor un certificado de inscripción respecto del inmueble a usucapir con los datos registrales ya citados, en mérito de que el suscrito he adquirido y poseído en pleno dominio y propiedad el inmueble materia del presente juicio, por haber poseído en términos y condiciones que establece la Ley, dado que la propiedad y posesión que tengo sobre la propiedad, demando en la vía y forma propuesta a ARMANDO ORTIZ VAZQUEZ y a la persona moral INMOBILIARIA DICHA, S.A., por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto fecha nueve de abril del año en curso, se ordenó se emplace por medio de edictos a INMOBILIARIA DICHA, S.A. haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar a la instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra del proveído de fecha nueve de abril

del dos mil quince por todo el tiempo del emplazamiento.- Ecatepec de Morelos, veintidós de abril del dos mil quince.-Doy fe.-Fecha que ordena la publicación nueve de abril del dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

5964.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

LLAMADOS A JUICIO: DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.

PATRICIA PEREZ ORTIZ, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 472/2015, Juicio Ordinario Civil (Usucapión), en contra de DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- Que por declaración judicial a través de sentencia definitiva se declare que la suscrita se ha convertido en propietaria respecto del departamento 202, del edificio torre 1, así como la bodega número A-18 y de los cajones de estacionamiento con números 79 y 80, pertenecientes al conjunto habitacional denominado Residencial Fuentes de Santa Elena, ubicado en el Circuito Hacienda de Xalpa, manzana 32, lote 6, del Fraccionamiento Hacienda del Parque, segunda sección, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 115.00 metros cuadrados y sirva de título de propiedad a la suscrita mandándose inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán.

B) Como consecuencia de lo anterior, se declare por sentencia definitiva que ha operado en mi favor la usucapión en contra de DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., respecto del departamento 202, del edificio torre 1, así como la bodega número A-18 y de los cajones de estacionamiento con números 79 y 80 pertenecientes al conjunto habitacional denominado Residencial Fuentes de Santa Elena, ubicado en el Circuito Hacienda de Xalpa, manzana 32, lote 6, del Fraccionamiento Hacienda del Parque, segunda sección, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 115.00 metros cuadrados y sirva de título de propiedad mandándose inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, para que realice la cancelación que obran en los asientos registrales de esa H. Dependencia a nombre de DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., y se inscriba la sentencia en donde se reconozca que la suscrita PATRICIA PEREZ ORTIZ, es propietaria respecto del Departamento 202, del edificio torre 1, así como la bodega número A-18 y de los cajones de estacionamiento con números 79 y 80 pertenecientes al Conjunto Habitacional denominado residencial Fuentes de Santa Elena, ubicado en el Circuito Hacienda de Xalpa, manzana 32, lote 6, del Fraccionamiento Hacienda del Parque, segunda sección, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 115.00 metros cuadrados.

C). Una vez que se haga la declaratoria de las prestaciones anteriores, se ordene la cancelación que obra en los asientos registrales a nombre de DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., y se haga la inscripción de propiedad a favor de la suscrita PATRICIA PEREZ ORTIZ ante el Instituto de la Función Registral de Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, bajo el folio real electrónico 00208359.

Fundando su demanda en los hechos cuyo contenido sustancial es: en fecha 12 de julio de 2006, celebró contrato de compraventa con DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., respecto del inmueble que ha quedado referido en el inciso A, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 7.05 metros con Depto. 1.203, al sur: 10.53 metros con vacío, al este: 15.12 metros en línea quebrada de 3.16 metros y 0.55 con vacío en 1.31 metros y 1.7 metros con cubo de elevador, en 2.45 metros con cubo de acceso a departamento y en 5.95 metros con departamento 1.201, al oeste: 16.16 metros con vacío inferior 115.00 metros cuadrados con departamento 1.102 y superior en 115.00 metros cuadrados con departamento 1.302 y propietarios DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., que desde el 17 de mayo de 2007, tiene la posesión del referido inmueble, el cual ha ocupado en concepto de dueña, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Así mismo, por auto de veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el Juez Segundo Civil de Cuautitlán, México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, ordenó emplazar a la demandada DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S.A. DE C.V., por medio de edictos, toda vez de que no fue posible la localización de algún domicilio de la misma y por tal motivo se le hace saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución que ordena su emplazamiento por todo el tiempo del mismo, con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los tres días del mes de diciembre de dos mil quince.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, firmando la Licenciada María de Lourdes Morelos Ku, Secretario Judicial.-Rúbrica.

2662-A1.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 727/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre Acción Plenaria de Posesión (Publiciana), promovido por el Licenciado Miguel Aguilar Guerrero, Apoderado de GUILLERMINA GARCIA RODRIGUEZ, en contra de JULIA RODRIGUEZ EMILIANO, ANSELMO HERNANDEZ RODRIGUEZ y JOSE LUIS MIRANDA RODRIGUEZ, haciéndole saber que en fecha veintiocho de abril de dos mil quince, se admite a trámite, en este Juzgado un escrito en donde solicita: A) La declaración de que tengo mejor derecho que los demandados para poseer la casa habitación y terreno ubicado en el costado Norte del Arroyo de circulación del kilómetro 106, de la Autopista México-Querétaro, en la Comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 91.72 metros y colinda con Julia Rodríguez y Adolfo Rodríguez en línea quebrada, Al Sur: 99.80 metros y colinda con Autopista México- Querétaro y con Santos Sánchez, Al Oriente: 69.46 metros y colinda con camino y Al Poniente: 83.71 metros y colinda con camino, con una superficie aproximada de 6,856.00 M2. (seis mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados). B.) La restitución de la posesión de la casa habitación y terreno que nos ocupa en el costado Norte del Arroyo de circulación del

kilómetro 106 de la Autopista México-Querétaro, en la Comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el inciso A); C).- El pago de daños y perjuicios originados por la posesión indebida de los demandados JULIA RODRIGUEZ EMILIANO, ANSELMO HERNANDEZ RODRIGUEZ y JOSE LUIS MIRANDA RODRIGUEZ. D).- El pago de daños y perjuicios ocasionados por la ocupación indebida de JULIA RODRIGUEZ EMILIANO, ANSELMO HERNANDEZ RODRIGUEZ y JOSE LUIS MIRANDA RODRIGUEZ, los cuales se cuantificarán por peritos en la secuela procesal oportuna. E).- El pago de renta mensual por la ocupación indebida del bien inmueble de mi propiedad por parte de JULIA RODRIGUEZ EMILIANO, ANSELMO HERNANDEZ RODRIGUEZ y JOSE LUIS MIRANDA RODRIGUEZ, la cual se determinará por perito en la materia. F).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Hechos I.- En fecha doce (12) de septiembre de dos mil trece (2013) celebré contrato privado de compraventa con JESUS RODRIGUEZ VALLADAREZ del bien inmueble que nos ocupa ubicado en el costado Norte del Arroyo de circulación del kilómetro 106, de la Autopista México-Querétaro, en particular en la Comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 91.72 metros y colinda con Julia Rodríguez y Adolfo Rodríguez en línea quebrada, Al Sur: 99.80 metros y colinda con Autopista México-Querétaro y con Santos Sánchez, Al Oriente: 69.46 metros y colinda con camino y Al Poniente: 83.71 metros y colinda con camino, con una superficie aproximada de 6,856.00 M2. (seis mil ochocientos cincuenta y seis metros cuadrados), del cual se realizó traslado de dominio a nombre de mi representada GUILLERMINA GARCIA RODRIGUEZ, en la Oficina de Catastro de Jilotepec, en fecha de doce de setiembre de dos mil trece, quedando inscrito el bien inmueble bajo la clave catastral 0311407151000000. II.- El inmueble se desprende de un inmueble mayor propiedad del vendedor JESUS RODRIGUEZ VALLADAREZ, que tenía las medidas y colindancias: Al Norte: 169.00 metros y colinda con terreno de José Vayadares, Al Sur: de cuatro lados de 95, 13, 80 y 35 metros colinda con la supercarretera y José Vayadares, Al Oriente: 225 metros y colinda con terreno de Vicente Rodríguez, Al Poniente: 157 metros y colinda con terrenos de Pilar Rodríguez Rebollar, con una superficie aproximada de 31,494.00 M2. (treinta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados) bien inmueble que le compro a JESUS RODRIGUEZ VALLADARES al señor ARNULFO RODRIGUEZ REBOLLAR en fecha 16 de mayo de 1980. III.- En fecha 16 de enero de 2015 sin consentimiento se metieron al terreno los señores JULIA RODRIGUEZ EMILIANO, ANSELMO HERNANDEZ RODRIGUEZ y JOSE LUIS MIRANDA RODRIGUEZ. IV.- Hago de conocimiento que mi representada se constituyó en el domicilio donde se encuentra el bien inmueble de forma extrajudicial para pedirles a los JULIA RODRIGUEZ EMILIANO, ANSELMO HERNANDEZ RODRIGUEZ y JOSE LUIS MIRANDA RODRIGUEZ y/o a quien se ostente como poseedor para llegar a una composición amigable quienes me han dicho que el terreno es de ellos y que si quieren problemas que los busque.....

Mediante escrito de promoción de fecha uno de julio de dos mil quince, Miguel Aguilar Guerrero apoderado de GUILLERMINA GARCIA RODRIGUEZ, el cual solicitó: enderezar la demanda que nos ocupa, en contra del señor LIC. TOMAS AVILES MORALES, quien ha circulado el terreno motivo de mi acción de forma por demás arbitraria y quien ha dejado número teléfono en la maya que circula el predio, para cualquier asunto relacionado sobre el mismo, así al llamar al número indicado y fijado en la malla ciclónica número 5539 9125 70 contestó quien dijo llamarse LIC. TOMAS AVILES MORALES, al preguntarle sobre el terreno que nos ocupa, manifestó que él es dueño del terreno, es así que tomando en cuenta la razón del H. Notificador adscrita a este H. Tribunal y el hecho que se narra, enderezo la demanda en contra de TOMAS AVILES MORALES, haciéndole saber que en fecha seis de julio de dos mil quince, se tuvo por ampliada la demanda en contra de TOMAS AVILES MORALES; mediante auto de veintiocho de agosto de dos mil quince, se tuvo

como nombre correcto del codemandado el de TOMAS AVILES MALDONADO; y toda vez que TOMAS AVILES MALDONADO, no ha sido posible localizarlo, en tal virtud, mediante proveído de veintisiete de noviembre de dos mil quince y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a TOMAS AVILES MALDONADO, a través de edictos, que contendrá una relación sucinta de la solicitud y convenio presentado, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure la notificación; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; de igual manera se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial.-DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, siete (07) de diciembre de dos mil quince (2015).-Auto de fecha: veintisiete de noviembre de dos mil quince.-Primer Secretario, Lic. Alejandro Peña Mendoza.-Rúbrica.

5961.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EXPEDIENTE: 1502/2010.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA en contra de FRAUSTO MORENO FABIOLA Y OTRO, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil mediante auto de fecha diez de noviembre del dos mil quince ordenó ..." se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado que lo constituye el ubicado en VIVIENDA DE INTERES SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO 4 (CUATRO), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 28 (VEINTIOCHO) LA MANZANA 97 (NOVENTA Y SIETE) DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO COMERCIALMENTE "LOS HEROES TECAMAC II", BOSQUES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO cuyo precio de avalúo proporcionado por perito en la materia, es la cantidad de \$480,400.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MNUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÍS.-

Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil, Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE ante el C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMAN.- Doy Fe..."

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL, LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.- RÚBRICA.

5941.- 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA.

Se hace de su conocimiento que FERMINA ORTEGA ROJAS, le demanda en la vía Ordinaria Civil (Usucapión), en el expediente número 385/13, las siguientes prestaciones; A).- Que se declare mediante sentencia definitiva que ha operado en mi favor la preinscripción positiva usucapión, tal y como lo establecen los artículos 910, 911, 912, y 932 del Código Civil abrogado para el Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en la manzana 514, lote 15 Colonia Azteca, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; el cual he venido poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, desde el día 9 de marzo del año de 1996, y dicho inmueble reporta las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 16.00 m (dieciséis metros) con lote 14; al sur: en 16.00 m (dieciséis metros) con lote 16; al oriente: en 8.00 (ocho metros) con lote 49; al poniente; en 08.00 m (ocho metros) con calle Tenochtitlán y una superficie de 128.00 m2 (ciento veintiocho metros cuadrados). B).- La cancelación y tildación de los antecedentes de propiedad que aparece a favor de la demandada en el presente juicio FRACCIONAMIENTO AZTECA ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México; hoy Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con los siguientes datos registrales inscrito bajo el volumen 150 normal, libro primero, sección primera a favor de FRACCIONAMIENTO AZTECA, al cual le fue asignado el folio real electrónico 00261291. C).- La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos y Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en donde se declare que ha operado en mi favor la prescripción positiva usucapión, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede marcada con el inciso A), por haber poseído en los términos y condiciones establecidos por la Ley para usucapir y que con ello se me reconozca como propietario de dicho inmueble, para todos los efectos legales a que haya lugar. Basado en los siguientes HECHOS: I.- Celebramos contrato privado de compraventa de fecha nueve de marzo de 1996, del inmueble descrito en las prestaciones anteriormente y materia del presente juicio. II.- Dicho bien inmueble está inscrito a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, con los datos registrales y folio real electrónico descrito en las prestaciones anteriormente descritas. III.- He venido poseyendo el inmueble materia de esta controversia en calidad de propietaria.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.165, 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a veinticuatro de abril del año dos mil quince.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de abril del año dos mil quince.-Autorizada; Lic. María del Carmen León Valdez.-Rúbrica.

5963.-17 diciembre, 13 y 22 enero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARTINEZ SOSA CESAR, expediente número 666/2013, el C. Juez 48° de lo Civil en el Distrito Federal señaló doce horas del día veinticinco de enero del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado ubicado en el departamento en condominio letra "B", del conjunto dúplex, con el número oficial número 55 de la calle de Papaloapan, de la sección H-33 B del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y lote de terreno sobre el que esta edificado, es decir el número ciento treinta de la manzana cinco romano del propio Fraccionamiento, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para ser publicados por dos veces mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y el periódico "El Sol de México".-México, D.F. a 27 de noviembre del 2015".-El C. Secretario de Acuerdos "B", Mtro. Angel Velázquez Villaseñor.-Rúbrica.

5942.-16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES:

EL C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL, LICENCIADO JOSÉ LUIS DE GYVES MARÍN, señalo las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NÚMERO TRES, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRECE, DE LA MANZANA CUARENTA, SECTOR DIECISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOS HÉROES", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, hipotecado en los autos del expediente número 1/2014, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, (ANTES THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NO. F/385) en contra de SEBASTIAN ANASTACIO LEZAMA MARTÍNEZ Y OTRO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

México, D.F., a 19 de noviembre del 2015.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ELISEO HERNANDEZ CORDOVA.- RÚBRICA.

5940.- 16 diciembre y 13 enero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

SILVESTRE LARA CORDOVA.

Por este conducto se le hace saber que AMILCAR GONZALEZ AMARO, le demanda en el expediente número 872/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (REINVIDICATORIO), promovido por ROCIO LARA YOGUEZ, EN CONTRA DE AMILCAR GONZALEZ AMARO, la nulidad del contrato de compraventa de fecha 4 DE ENERO DE 1993, realizado entre los señores ROCIO LARA YOGUEZ como COMPRADOR y SILVESTRE LARA CORDOVA como VENDEDOR, cuyo objeto material del inmueble se ubica en CALLE LAGO GINEBRA, NUMERO 215, MANZANA 80, LOTE 19, COLONIA AGUA AZUL DE CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 metros con lote 18; AL SUR: 16.82 metros con lote 20; AL ORIENTE: 09.00 metros con LOTE 44; AL PONIENTE: 09.00 metros con CALLE LAGO GINEBRA; el pago de la reparación del pago moral y económico que se genere por la infundada y temeraria demanda interpuesta en mi contra; el pago de daños y perjuicios que ocasione el presente juicio; el pago de gastos y costas que origine el juicio principal. La parte actora ROCIO LARA YOGUEZ en el principal manifiesta que mediante contrato de compraventa de fecha 01 de Junio de 1969, su señor padre SILVESTRE LARA CORDOVA, en vida adquirió de la señora MA. MARCELINA JACINTO VALLADARES, mediante cesión de derechos de fecha 23 de febrero del año de 1974, la propiedad y posesión del inmueble ya mencionado; tal y como dice acreditarlo con el contrato privado de compraventa de fecha 4 de Enero de 1993, inmueble adquirido a justo título y de buena fe, desde el momento en que se celebró el contrato respecto de dicho inmueble, poseyéndolo en forma quieta, pacífica, continua, de buena fe, pública a título de dueña hasta el día de hoy. Se amplía la demanda en contra de SILVESTRE LARA CORDOVA, en la cual AMILCAR GONZALEZ AMARO, por su propio derecho y en calidad de actor reconventional, le demanda la nulidad del contrato de compraventa de fecha 4 de Enero de 1993, realizado entre ROCIO LARA YOGUEZ como comprador y SILVESTRE LARA CORDOVA como vendedor, manifestando que no conoce a SILVESTRE LARA CORDOVA, y que ignora su domicilio; el inmueble tiene las medidas y colindancias que se describen en el primer párrafo de este edicto.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A NUEVE DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 19/OCTUBRE/2015.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

5959.-17 diciembre, 13 y 25 enero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 324/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SOLUCIONES PREFABRICADOS S.A. DE C.V. en contra de ERNESTO JAVIER AYALA AZUARA, por auto de fecha UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, se señalaron las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE sobre el inmueble embargado en el presente asunto consistente en:

PREDIO RÚSTICO DENOMINADO LOS GUIROS, UBICADO EN EL PUEBLO DE SABANCUY, MUNICIPIO DEL CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE E INSCRITO BAJO EL NÚMERO 68917, INSCRIPCIÓN SEGUNDA A FOLIO 213-216, DEL TOMO 97 E, LIBRO PRIMERO DEL 6 DE MARZO DE 2001; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 1,200.00 METROS, CON TERRENOS BALDIOS; AL SUR 1,200.00 METROS, Y COLINDA CON ARROYO CHIVOJA, AL ORIENTE 8,000.00 METROS, CON PREDIO RÚSTICO "LAS ESPERANZAS", AL PONIENTE 8,000.00 METROS CON SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL "VALLE SAGRADO", PROPIEDAD DE CENTRO DE CONTACTO AVANZADO S.A. DE C.V.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, en que fue valuado por el perito tercero en discordia, por lo que anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación amplia en la entidad que se lleva en el Juzgado por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, a efecto de convocar postores.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México, DOS DE DICIEMBRE del dos mil QUINCE; DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: NUEVE, DIECIOCHO DE NOVIEMBRE Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. INDRA IVÓN CASTILLO ROBLEDO.- RÚBRICA.

35.- 7, 13 y 19 enero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
EDICTO**

- - - MARCELINA GUTIERREZ FLORES, por su propio derecho, bajo el expediente número 1137/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del Inmueble, ubicado Onceava cerrada de Emiliano Zapata sin número, Barrio de San Pedro, San Juan Zitlaltepec Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 49.60 metros colinda con Lorenzo y Vicente Rodríguez actualmente Ponciano Pablo Rodríguez Escalona y Amalia Rocandio Godínez; AL SUR.- 44.34 metros colinda con Silvestre Chávez actualmente Aureliano Chávez Ramírez; AL ORIENTE.- 111.78 metros colinda con Onceava cerrada de Emiliano Zapata; AL PONIENTE.- 112.20 metros colinda con Mateo Rodríguez y Narciso Rodríguez actualmente con Narciso Rodríguez Rodríguez y Sabas Ambrosio Chávez Mercadillo; con una superficie total aproximada de 5,280.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día veintiséis (26) del mes de octubre de dos mil quince (2015).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de octubre de dos mil quince (2015). Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán. Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

56.- 8 y 13 enero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 834/2015, promovido por JOSÉ REFUGIO MIRALRIO MERCADO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en la PRIVADA SIN NOMBRE, COLONIA PUTZINGO, SAN JUAN TILAPA, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS (VEINTE METROS) Y, COLINDA CON MARCO ANTONIO MOLINA JIMÉNEZ.

AL SUR: 20.00 METROS (VEINTE METROS) Y, COLINDA CON MARCO ANTONIO MOLINA JIMÉNEZ.

AL ORIENTE: 12.00 METROS (DOCE METROS) Y, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE: 12.00 METROS (DOCE METROS) Y, COLINDA CON ROBERTO ARIZMENDI Y LEOBARDO CORONA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 240.00 M2 (DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, Estado de México, dieciocho de diciembre de dos mil quince.- Doy Fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. JOSÉ ROBERTO GUTIÉRREZ SILVA.- RÚBRICA.

39.- 8 y 13 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente 837/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por TODO PARA LA CONSTRUCCION LA GARITA S.A. DE C.V., en términos del auto de fecha once de diciembre de dos mil quince, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en domicilio conocido en carretera Zinacantepec-San Antonio Acahualco, Zinacantepec, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: EN UNA LINEA DE 114.78 METROS CON PRESA; AL NORPONIENTE: EN UNA LINEA DE 25.74 METROS CON PRESA; AL SURESTE: 138.78 METROS CON CARRETERA ZINACANTEPEC-SAN ANTONIO ACAHUALCO; AL SUROESTE: 166.48 METROS CON EUSEBIO MANGU CORRAL; AL NORESTE: 161.29 METROS CON PABLO MIRANDA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 14,552.80 METROS CUADRADOS; para acreditar que lo ha poseído desde el veintidós de marzo del año dos mil, con las condiciones exigidas por la Ley, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México; a 18 de diciembre de 2015.- DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

38.- 8 y 13 enero.



**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 779/2014, la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido a bienes de ANA PINEDA MOLINA de quien demanda las siguientes prestaciones: 1.- La denuncia del Juicio Sucesorio Intestamentario, de la finada madre ANA PINEDA MOLINA, denunciado por RAUL ALVAREZ PINEDA. Admitida que fue, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó EMPLAZAR A ENRIQUE ALVAREZ mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor, y señalar domicilio para oír notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se continuará en rebeldía y las notificaciones se le harán en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil: dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fijese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primero Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Isaías Mercado Soto, que da fe de lo actuado.-Doy Fe.

VALIDACION.- El Primer Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 779/2014, los cuales son entregados en fecha 27 de noviembre del 2015, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure del emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Isaías Mercado Soto.-FIRMA.-RÚBRICA.

5958.-17 diciembre, 13 y 25 enero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

OSCAR PRISCO FLORES VELÁZQUEZ, MONICA FLORES VELÁZQUEZ, VENTURA ANTONIO FLORES VELÁZQUEZ y SERGIO FLORES VELÁZQUEZ, promueven ante este Juzgado en el expediente número 1420/2015, en vía del Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto DEL TERRENO CONOCIDO COMO "LA COMUNIDAD", ubicado en: EL NÚMERO OFICIAL NÚMERO 08, DE LA LOCALIDAD BARRIO LOS REYES, EN TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 159.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE ABUNDIO FLORES ROSALES.

AL SUR: EN 154.00 METROS COLINDA PROPIEDAD DE LUIS MATEO FLORES ROSALES.

AL ORIENTE: EN 29.95 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE MARÍA DE JESÚS FLORES RAMIREZ.

AL PONIENTE: EN 31.65 METROS COLINDA CON CAÑO REGADOR.

CON UNA SUPERFICIE DE 4,828.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de Ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los catorce (14) días de Diciembre del año dos mil quince (2015).- DOY FE

Se emite en cumplimiento al auto de fecha siete (07) de Diciembre del año dos mil quince (2015), firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.- RÚBRICA.

53.- 8 y 13 enero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Exp. 369985/292/2015, ERIKA LOPEZ HERNANDEZ promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: calle Reforma s/n, Barrio San Andrés, Sección 1, San Andrés Cuexcontitlán, Toluca, México, MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.50 metros colinda con la C. Mari Miranda Colín, AL SUR: 18.50 metros colinda con el C. Raúl García Flores, AL ORIENTE: 08.20 metros colinda con calle Reforma, AL PONIENTE: 08.30 metros colinda con la C. Mari Miranda Colín. Superficie aproximada de 150.96 metros cuadrados.

El Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quién se crea con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, Estado de México, diciembre 15 de 2015.-Registradora, Lic. Daniela Hernández Olvera.-Rúbrica.

6009.-18 diciembre, 8 y 13 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Exp. 42029/117/2015, EL C. MANUEL ARRIAGA GOMEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en: CERRADA DE LOS DURAZNOS SIN NUMERO, SAN JOSE EL LLANITO; Municipio de LERMA; Distrito Judicial de LERMA, que mide y linda: AL NORTE: 21.18 MTS. COLINDA CON ERICK GUTIERREZ DUARTE; AL SUR: 21.45 METROS COLINDA CON CHRISTIAN GONZALEZ BARRANCO; AL ORIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON TELESFORO CRUZ; AL PONIENTE: 9.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE LOS DURAZNOS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 192.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Lerma, México, a 16 de diciembre de 2015.-C. REGISTRADOR, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

6013.-18 diciembre, 8 y 13 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SERGIO NOLASCO PEREZ Y MARIA ANA ALICIA PEREZ Y ESPINOZA; ATRAVES DE ESTA ULTIMA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 179, VOLUMEN 1554, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, QUE SE DESPRENDE EL INMUEBLE IDENTIFICADO, COMO LOTE 50, MANZANA 102, SEGUNDA SECCION FRACCIONAMIENTO TIPO RESIDENCIAL CONDADO DE SAYAVEDRA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL OESTE: EN 12.00 METROS CON CALLE CERRADA, ACTUALMENTE CASTILLO DE LINCOLN; AL SUROESTE: EN 6.28 METROS CON ENTRADA CALLE CERRADA AL SUR: EN 31.00 METROS CON CALLE CERRADA ACTUALMENTE CON PRIMERA PRIVADA DE LINCOLN; AL SURESTE: EN 7.03 METROS CON CALLE CERRADA, AL ESTE: 10.50 METROS, CON LOTE 42 Y AL NORTE; 40.00 METROS CON LOTE NUMERO 49, CON UNA SUPERFICIE DE 622.82 METROS CUADRADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA DETERIORADA. LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

TLALNEPANTLA, MEXICO A 14 DICIEMBRE DEL 2015.

C. REGISTRADOR TITULAR DE LA PROPIEDAD

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ  
(RÚBRICA).

666-A1.-18 diciembre 8 y 13 enero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

C. ANA MARIA BRAVO ARREDONDO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 155958/83/2015, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA RESPECTO DEL TERRENO DENOMINADO XOCHITENCO, UBICADO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NUMERO, LOCALIDAD SAN PEDRO CHIAUTZINGO, MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA CON:

AL NORTE: 98.50 METROS, COLINDA CON ELENA GONZALEZ VERGARA; AL SUR: 107.70 METROS Y COLINDA CON LUISA GONZALEZ VERGARA; AL ORIENTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON MARTINA GONZALEZ VERGARA; AL PONIENTE: 48.20 METROS Y COLINDA CON CAMINO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5,046.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENO SU PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES, EN TRES DÍAS. HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.- TEXCOCO MEX., A 03 DE DICIEMBRE DEL 2015.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRISEÑO.- RÚBRICA.

836-B1.- 18 diciembre, 8 y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 131 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

EL QUE SUSCRIBE, LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE METEPEC, EN FUNCIONES:

**C E R T I F I C A:** QUE MEDIANTE LA ESCRITURA NÚMERO 4,970 DEL VOLUMEN 100 ORDINARIO DEL

PROTOCOLO A MI CARGO, CON FECHA 8 DE DICIEMBRE DEL 2015, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS OLGA ALICIA ACRA CARMONA, QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA INDISTINTAMENTE CON EL NOMBRE DE ALICIA ACRA CARMONA, LAURA ALICIA FIAÑO ACRA Y SARA ISABEL FIAÑO ACRA, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO FIAÑO GARCÍA, EN LA QUE SE LES RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS, Y LA SEÑORA LAURA ALICIA FIAÑO ACRA, ACEPTO EL CARGO DE ALBACEA QUE LE FUE CONFERIDO POR EL TESTADOR, EL CUAL LE FUE DISCERNIDO EN TÉRMINOS DE LEY, PROTESTANDO SU LEAL DESEMPEÑO, IMPONIÉNDOLE EL SUSCRITO NOTARIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A DICHO CARGO.

-- EN LA CIUDAD DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

LICENCIADO EMMANUEL VILICAÑA SOTO.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO 131 DEL ESTADO DE MEXICO.

5945.-17 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura pública número 126545, de fecha 09 de diciembre del año 2015, los señores DAVID ANTONIO ARAIZA RIOS, JOSE LUIS ANTONIO ARAIZA RIOS, JOSE MARIO ARAIZA RIOS y MARIA ELENA ARAIZA RIOS, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de CONSUELO RIOS LARA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 10 de diciembre del año 2015.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

5946.-17 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 126519, de fecha los señores HILDA ROSAS CORTES, JOSE LUIS ROSAS CORTES, MA.(sic) DE LA LUZ ROSAS CORTES, J.(sic) TRINIDAD ARTURO ROSAS CORTES, ALEJANDRO ROSAS CORTES, ANGELICA MA.(sic) ROSAS CORTES y EMMA ABIGAIL ROSAS CORTES, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor JOSE ROSAS ROCHA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 05 de diciembre del año 2015.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

5947.-17 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 126518, de fecha 04 de diciembre del año 2015, los señores HILDA ROSAS CORTES, JOSE LUIS ROSAS CORTES, MA.(sic) DE LA LUZ ROSAS CORTES, J.(sic) TRINIDAD ARTURO ROSAS CORTES, ALEJANDRO ROSAS CORTES, ANGELICA MA.(sic) ROSAS CORTES y EMMA ABIGAIL ROSAS CORTES, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de la señora EMMA CORTES GOMEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 07 de diciembre del año 2015.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

5948.-17 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **82,649**, de fecha veinte de noviembre del año 2015, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS AGUIRRE ZAVALA**, a solicitud de la señora **MERENCIANA LOZANO ESPINO**, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene

conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento que acredita el matrimonio con la señora **MERENCIANA LOZANO ESPINO**.

Tlalnepantla, México, a 2 de diciembre del año 2015.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO  
DIECIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

2663-A1.-17 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número cincuenta y cuatro mil trescientos veinticinco, volumen mil setecientos cuarenta y cinco, otorgada el día tres de diciembre de dos mil quince, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA GERTRUDIS RODRÍGUEZ GARCÍA**, de la cual se deriva: **I.- LA INFORMACIÓN TESTIMONIAL, II.- LAS DECLARACIONES Y LA RADICACIÓN Y CONFORMIDAD de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora MARÍA GERTRUDIS RODRIGUEZ GARCIA, III.- EL REPUDIO DE HERENCIA, que hace el señor HERMAN GUADALUPE CUEVAS RODRIGUEZ, a favor de su primo el señor ALEJANDRO RODRÍGUEZ FRANCO; y IV.- LA DESIGNACIÓN DE HEREDEROS UNIVERSALES, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA, EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, a solicitud de los señores HERMAN GUADALUPE CUEVAS RODRIGUEZ y ALEJANDRO RODRÍGUEZ FRANCO.**

Naucalpan de Juárez, Méx., 03 de diciembre de 2015.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

2660-A1.-17 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER**, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 42,980, de fecha 04 de diciembre del año dos mil quince, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CRISTINA SALAS MELENDEZ (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CRISTINA SALAS DE MONROY)**.

La señora **BAYTA MONROY SALAS**, como presunta heredera en la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **CRISTINA SALAS MELENDEZ (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE CRISTINA SALAS DE MONROY)**, y en virtud de que quedo radicada la citada sucesión manifestó su consentimiento para que la mencionada sucesión se tramitara ante notario público".

Huixquilucan, Estado de México a 04 de diciembre del 2015.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

5952.- 17 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 44 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

"ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la notaría número cuarenta y cuatro del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 42,963, de fecha 01 de diciembre del año dos mil quince, se inició ante mí la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL ANGEL CORNEJO Y ROSADO, (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRO USAR EL NOMBRE DE MIGUEL ANGEL CORNEJO ROSADO).

La señora MARÍA GUADALUPE EUGENIA PEÑA GUTIERREZ, (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE MARIA GUADALUPE PEÑA GUTIERREZ, MA. GUADALUPE EUGENIA PEÑA GUTIERREZ, MA. GUADALUPE PEÑA GUTIERREZ, GUADALUPE PEÑA GUTIERREZ, GUADALUPE EUGENIA PEÑA GUTIERREZ, MARIA GUADALUPE EUGENIA DE LA PEÑA GUTIERREZ, MARIA GUADALUPE DE LA PEÑA GUTIERREZ, MA. GUADALUPE DE LA PEÑA GUTIERREZ, MARIA GUADALUPE EUGENIA PEÑA DE CORNEJO, MARIA GUADALUPE PEÑA DE CORNEJO Y MA. GUADALUPE EUGENIA PEÑA DE CORNEJO), reconoció la validez del testamento otorgado por el autor de la sucesión, aceptando la herencia dejada a su favor.

La señora MARÍA GUADALUPE EUGENIA PEÑA GUTIERREZ, (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR LOS NOMBRES DE MARIA GUADALUPE PEÑA GUTIERREZ, MA. GUADALUPE EUGENIA PEÑA GUTIERREZ, MA. GUADALUPE PEÑA GUTIERREZ, GUADALUPE PEÑA GUTIERREZ, GUADALUPE EUGENIA PEÑA GUTIERREZ, MARIA GUADALUPE EUGENIA DE LA PEÑA GUTIERREZ, MARIA GUADALUPE DE LA PEÑA GUTIERREZ, MA. GUADALUPE DE LA PEÑA GUTIERREZ, MARIA GUADALUPE EUGENIA PEÑA DE CORNEJO, MARIA GUADALUPE PEÑA DE CORNEJO Y MA. GUADALUPE EUGENIA PEÑA DE CORNEJO), con fundamento en el artículo seis punto doscientos dieciséis del Código Civil del Estado de México, aceptó el cargo de albacea, protestando desempeñar fielmente el mismo y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente".

Huixquilucan, Estado de México a 3 de diciembre del 2015.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA No. 44, DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN.

5951.- 17 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 126477, de fecha 30 de noviembre del año 2015, los señores ROSAURA GUIA TORRES, VIRGINIA GUIA TORRES, FLAVIANO GUIA TORRES, FRANCISCO JAVIER GUIA TORRES y CARLOS GUIA TORRES, representado en este acto por su apoderado CARLOS GUIA BRAVO, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de LUZ MARIA TORRES GALLARDO, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 2 de diciembre del año 2015.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.- RÚBRICA.

5950.- 17 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 126462, de fecha 26 de noviembre del año 2015, la señora MARIA CELIA MANRIQUEZ PALOMARES, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor OSCAR BAUTISTA RAMIREZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 27 de noviembre del año 2015.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.- RÚBRICA.

5949.- 17 diciembre y 13 enero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO**

**AVISO NOTARIAL**

En la Notaría a mi cargo y bajo el número de Instrumento 34666 del Volumen 746, de fecha dos de diciembre de dos mil quince, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria, a Bienes del señor ELÍAS GÓMEZ MENES, que radico en la Notaría a mi cargo a solicitud de los señores SYLVIA ROSALVA LOZANO JIMÉNEZ, también conocida como SILVIA LOZANO JIMÉNEZ, VÍCTOR HUGO GÓMEZ LOZANO, MAURICIO JAVIER GÓMEZ LOZANO y ADA LILIANA GÓMEZ LOZANO, la primera de ellos en su carácter de Cónyuge Supérstite, y los restantes como hijos del autor de la sucesión; en su calidad de presuntos herederos, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que el autor de la Sucesión, hubiese otorgado disposición testamentaria alguna, ni la existencia de diversa persona con igual o mejor derecho a heredar.

Nicolás Romero, Estado de México a 04 de diciembre de 2015.

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO.- RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 91 DEL ESTADO DE MEXICO.

2656-A1.- 17 diciembre y 13 enero.